

**MODIFICATIVA 02 DEL CONTRATO No. INABVE - 25/2022  
ADQUISICION DE LENTES CORRECTORES PARA VETERANOS Y  
EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS  
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y  
EXCOMBATIENTES (INABVE).**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui

nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte, **XX**, mayor de edad, licenciado en **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, portador del Documento Único de Identidad número: **XX**; expedido en **XX**, departamento de **XX**, el día **XX**; y, con fecha de expiración **XX**; y, con Número de Identidad Tributaria: **XX**, actuando en mi calidad de representante legal de OPTICA AV PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPTICAS AV PLUS, S.A de C.V, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria: **XX**, personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: **a)** Copia Certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Constitución de Sociedad, en la cual consta que esta fue constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la Notario María Isabel Morales Guardado, a las cinco horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual se constituyó la sociedad y se nombró como Administrador Único Propietario, por el periodo de siete años al señor **XX**, dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO veinticuatro del LIBRO tres mil novecientos setenta y cuatro, del registro de sociedades, del FOLIO ochenta y siete al FOLIO noventa y seis, inscrita en San Salvador el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho; **b)** Copia certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de

Empresa número: dos cero uno ocho cero nueve dos cinco nueve cuatro uno dos uno tres ocho uno dos cuatro tres dos cuatro cuatro, expedida por el Registro de Comercio en San Salvador, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en la cual consta que sociedad OPTICAS AV PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPTICAS AV PLUS, S.A DE C.V, está ubicada en Boulevard los Héroes Centro Comercial Metrocentro cuarta etapa, local siete, San Salvador; y que se dedica a la explotación de la óptica y optometría en su campo más amplio y exámenes optométricos especializados; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES: a)** Que en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, celebramos el contrato N° INABVE – 25/2022 denominado **“ADQUISICION DE LENTES CORRECTORES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, que en adelante se denominará como el **“CONTRATO”**; **b)** que de conformidad a lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**, del referido contrato **“MODIFICACIÓN Y PRORROGA”** se establece que: El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CONTRATANTE; **c)** Que la administradora de contrato, Licda. Aura Dolores Castillo Márquez, envió una nota al contratista OPTICA AV PLUS, S.A. DE C.V., con fecha 12 de enero de 2023, solicitando MODIFICATIVAS DEL CONTRATO, conforme a los términos siguientes: **Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **“EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proveer al contratante “Lentes correctores para veteranos, excombatientes, designados, y cónyuges que forman parte del registro del INABVE, así como para los beneficiarios directos que se encuentran inscritos en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)”**, entendiéndose por beneficiarios directos según el artículo 19-k de la Ley Especial, las personas salvadoreñas veteranas militares de la Fuerza Armada, excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado interno de El Salvador, comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al

dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos; quienes constituyen la población objeto de la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y tercera del citado contrato, garantizando que la calidad del bien a adquirir sea de conformidad a lo ofertado, según las bases de Licitación Pública, en el apartado que hace referencia a las especificaciones del bien y condiciones requeridas por EL CONTRATANTE”. **Modificar la CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS**, de la siguiente forma: “EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar AL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de lentes correctores para veteranos, excombatientes, designados, y cónyuges que forman parte del registro del INABVE, así como para los beneficiarios directos que se encuentran inscritos en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)”, entendiéndose por beneficiarios directos según el artículo 19-k de la Ley Especial, las personas salvadoreñas veteranas militares de la Fuerza Armada, excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado interno de El Salvador, comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos; quienes constituyen la población objeto de la presente contratación. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del bien recibido, como omisiones y acciones incorrectas, la administradora de contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. La anterior modificación, es con el fin de darle cumplimiento al Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de Diciembre del 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre del mismo año, mediante el que se aprobaron las reformas a la Ley Especial, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley al INABVE de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad del FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial, según lo dispuesto en el artículo 6 que establece: *“Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley, la persona designada en el registro del Instituto y los beneficiarios directos*



que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho de acceder a los servicios de salud que brinde el Instituto, así como recibir atención médica preferencial en la Red Nacional de Servicios de Salud Pública en sus distintos niveles de atención, designándose para tal efecto áreas específicas con personal médico especializado en los servicios de salud integral, preventiva y curativa. Se considerarán servicios de salud los siguientes: servicios médicos generales, odontológicos, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, exámenes de laboratorio clínico, entrega de medicamentos e insumos médicos y atención en salud mental. Los servicios en salud podrán ser brindados directamente por el Instituto a través de las áreas que establezca y del personal contratado para esa finalidad; asimismo, podrá establecer convenios con diferentes instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para prestar el servicio de salud y garantizar la cobertura de este beneficio. Además, podrá comprar insumos médicos, maquinaria y equipo médico, biomédico, equipo de apoyo médico e insumos farmacéuticos y medicamentos en general. El Instituto podrá ampliar la cobertura de los servicios de salud a otras personas que tengan un grado de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad con los beneficiarios de esta ley, de conformidad a su capacidad financiera, planes y programas que apruebe. Asimismo, podrá establecer, equipar y administrar centros de salud y hospitales para la atención médica general y especializada a los beneficiarios de conformidad a la normativa emitida por la autoridad competente”; Por lo que en atención a ello, se vuelve necesario realizar las modificaciones mencionadas al contrato No. INABVE-25/2022, derivado del proceso de Licitación Pública número LP-INABVE-06-2022 denominada “ADQUISICION DE LENTES CORRECTORES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES”, en donde se adjudicó al contratista OPTICA AV PLUS, S.A. DE C.V.; con la finalidad de establecer documentalmente, que los bienes a adquirir producto de la presente contratación podrán ser entregados a: Veteranos, excombatientes, designados, y cónyuges que forman parte del registro del INABVE, así como para los beneficiarios directos que se encuentran inscritos en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), entendiéndose por beneficiarios directos según el artículo 19-k de la Ley Especial, las personas salvadoreñas veteranas militares de la Fuerza Armada, excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado interno de El Salvador, comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos; **d)** Que mediante nota de fecha 16 de enero del presente año, el contratista OPTICA AV PLUS, S.A DE C.V., manifestó su acuerdo de suscribirse a las modificativas del contrato en los

términos solicitados por parte de la administradora de contrato; e) Que de conformidad a la Certificación del Acuerdo de Junta Directiva 13.4 del Acta CXLVII sesión ordinaria (período 2019-2022), de las diez de la mañana del día veinte de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, la Junta Directiva autorizo la modificación del contrato No. INABVE - 25/2022, denominado **“ADQUISICION DE LENTES CORRECTORES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, con el contratista OPTICAS AV PLUS S.A DE C.V., en los términos planteados por la administradora del contrato y aceptados por el CONTRATISTA. II) Por lo anteriormente relacionado, ambas partes convenimos en suscribir la modificación del contrato **No. INABVE – 25/2022**, derivado del proceso de Licitación Pública número LP-INABVE-06-2022 denominada **“ADQUISICION DE LENTES CORRECTORES PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, modificando en lo pertinente las cláusulas siguientes: **1) MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: “EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proveer al contratante “Lentes correctores para veteranos, excombatientes, designados, y cónyuges que forman parte del registro del INABVE, así como para los beneficiarios directos que se encuentran inscritos en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)”, entendiéndose por beneficiarios directos según el artículo 19-k de la Ley Especial, las personas salvadoreñas veteranas militares de la Fuerza Armada, excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado interno de El Salvador, comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos; quienes constituyen la población objeto de la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y tercera del citado contrato, garantizando que la calidad del bien a adquirir sea de conformidad a lo ofertado, según las bases de Licitación Pública, en el apartado que hace referencia a las especificaciones del bien y condiciones requeridas por EL CONTRATANTE”; **2) MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS**, de la siguiente forma: “EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar AL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de lentes correctores para veteranos, excombatientes, designados, y cónyuges que forman parte del registro del INABVE, así como para los beneficiarios directos que se encuentran inscritos

en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)”, entendiéndose por beneficiarios directos según el artículo 19-k de la Ley Especial, las personas salvadoreñas veteranas militares de la Fuerza Armada, excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado interno de El Salvador, comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos; quienes constituyen la población objeto de la presente contratación. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del bien recibido, como omisiones y acciones incorrectas, la administradora de contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista”, el presente documento no constituye novación porque las demás cláusulas del referido contrato **QUEDAN VIGENTES** y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa del contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**

---

**JUAN ALBERTO ORTIZ  
HERNANDEZ**

PRESIDENTE DEL INABVE  
EL CONTRATANTE

---

**XX**

OPTICA AV PLUS, S.A. DE C.V.  
EL CONTRATISTA